

Expediente: **8455/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GONZALEZ VICTOR EZEQUIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **12/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, Victor Ezequiel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8455/25



H108023019424

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GONZALEZ VICTOR EZEQUIEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 8455/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **10/02/2026**, siendo las 08.18 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Maximiliano Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada **Víctor Ezequiel González, DNI N°32.459.971, con domicilio sito en Santiago N°3.493, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán** a pesar de estar notificado en fecha 02/02/2026.

Se le informa al Dr. Iriarte Yanicelli que en fecha 21/10/2025 se suspendió la audiencia ya que el Oficial Notificador en su acta de notificación hizo mención de que se dejó fijada en el domicilio y que aparentemente el mismo se encuentra desocupado, por lo que resolvió que se libre oficio a la Cámara Electoral a fin de que informe el ultimo domicilio del demandado como a los organismos correspondiente a los fines de conocer si el demandado no ha fallecido.

En fecha 18/11/2025 se recibe contestación de oficio del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del cual surge que el último domicilio registrado de la parte demandada es el sito en calle Santiago del Estero n° 3493 (B° Villa Lujan), San Miguel de Tucumán.

En fecha en fecha 20/11/2025 el apoderado de la actora adjunta oficio de la Cámara Electoral del cual surge que el último domicilio registrado de la parte demandada es el sito en calle Santiago del Estero n° 3493 (B° Villa Lujan), San Miguel de Tucumán y solicita se fije nueva fecha para audiencia y se notifique al demandado en dicho domicilio. Acompaña fotografía y descripción del inmueble.

El Dr. Iriarte Yanicelli, luego de dar la bienvenida a las partes procede a correr traslado al Dr. Pastoriza lo informado a fin de que se expida sobre el domicilio del demandado, a los efectos de no vulnerar los derechos de defensa y el mismo manifiesta que el primer informe de notificación es el que dice que el inmueble se estado de abandono o deshabitado, pero queda fijada la cédula. Luego los diferentes oficios informan que el domicilio es el mismo donde se practicó la notificación y no consta que el demandado haya fallecido. Por lo que entiende que estaría debidamente notificado y que debería proseguir la causa.

El Dr. Iriarte Yanicelli, bajo la exclusiva responsabilidad de la parte actora, admite el domicilio, pero si eventualmente existiera algún tipo de planteo por la parte demandada este será advertido.

A continuación, toma la palabra el Dr. **Maximiliano Pastoriza** en representación de la parte actora, y manifiesta ratifica la demanda en todos sus terminos, como asi tambien no formula objecion con respecto al dictamen y el infome del cuerpo de peritos contadores, asimismo solicita se declare rebelde al demandado, se declara la cuestión de puro derecho y se proceda a dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la parte demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **12/08/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato solicitud de crédito personal**, que incluye:

* Solicitud de créditos personales - 205 - créditos terceros 2.022 - 205 - cred. terceros res. 233/22 debidamente suscripto por el demandado.

* Estado de cuenta en original emitido y debidamente suscripto por las autoridades de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. **Vencimiento: 31/08/2024. Cuotas convenidas 9, pagadas 5 y adeudadas 4. Monto \$64.660,32.**

* Recibo oficial de pago con boleta de liquidación con el correspondiente sello en original del cajero al momento de la efectiva entrega del dinero otorgado en préstamo al demandado titular y suscripto por éste.

- * Fotocopia simple de D.N.I. del Sr. González.
- * Certificado de trabajo a nombre del accionado.
- * Copia simple de resumen de tarjeta de crédito a nombre del demandado.
- * Cuadro de marcha y contrato de mutuo.
- * Autorización de pago emitida por autoridades competentes de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **10/09/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, haciendo referencia a las distintas tasas de interés.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **19/09/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **187,50% (compensatorios + punitivos)** resultan excesivos con respecto al promedio para el mes de liquidación del crédito bajo análisis, en virtud de tratarse de una cláusula abusiva del contrato.

Asimismo el Dr. Yanicelli manifiesta que la tasa a aplicar no puede ser superior a aquella aplicada por el BCRA al momento de la regularización de la deuda en sus operaciones a descuento a 30 días, siendo esta la tasa activa.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de solicitud de crédito personal, al tratarse de un microcrédito, el estado de hipervulnerabilidad que reviste el consumidor y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Cámara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en \$310.000 (pesos trescientos diez mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **GONZALEZ VICTOR EZEQUIEL, DNI N° 32.459.971, con domicilio en SANTIAGO DEL ESTERO N° 3.493, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$64.660,32 (pesos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta con 32/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 60% o 70%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/08/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **Maximiliano Pastoriza**, por la suma de pesos \$310.000 (pesos trescientos diez mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas..

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **GONZALEZ VICTOR EZEQUIEL, DNI N° 32.459.971, con domicilio en SANTIAGO N° 3493, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

7) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **GONZALEZ VICTOR EZEQUIEL, DNI N° 32.459.971**, conforme lo considerado.

8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Maximiliano Pastoriza** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.